



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1021 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **21 DIC. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 99-2015-MPH/16, y;

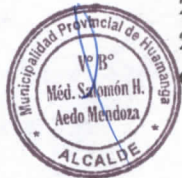
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación de fecha 04 de setiembre de 2015, contra la Resolución de Gerencia N° 431-2015-MPH/GDT, de fecha 10 de agosto de 2015, a efectos de que se determine la procedencia del acto administrativo y consecuentemente alegando lo siguiente:

- La suscrita tiene la condición de posesionaria y propietaria actual del predio a título de sucesión de sus señores padres finados por lo que dicho predio ha sido construido por su señora madre que en vida fue Angélica Badajos Loayza, falleciendo en el año 2013, fecha donde los 13 hermanos han formado ser copropietarios de todo el inmueble y la suscrita toma posición física del bien en el año 2006.
- Que, producto de las lluvias torrenciales el techo rustico del inmueble se vino abajo es por ello que la suscrita ha realizado el techo de material noble reconociendo que este acto es irregular y que a la fecha se le viene inculcando y pretendiendo realizar la demolición multándole con cifras exorbitantes sobre la totalidad de la construcción de bien, cuando solo ha realizado la construcción del techado de una extensión de 15m².
- La suscrita menciona que el trámite de la licencia de construcción ha sido truncado por la intromisión de una tercera persona que pretendió apropiarse de su inmueble.
- Finalmente alega que su señora madre en el año de 1983 realizo una donación de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga y en la actualidad se le pretende realizar la demolición de su predio sin tener en consideración la donación.

Que, a efectos de poder analizar el fondo de la pretensión administrativa por parte de la administrada, primero se debe analizar los requisitos de forma que debe contener su escrito, exigidos por el artículo 113° de la Ley N° 27444, que rige el Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, de la revisión de autos se tiene que el escrito presentado por la recurrente, cumple con estos presupuestos legales de forma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



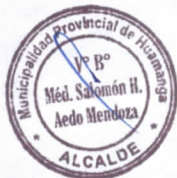
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, los administrados tienen la facultad de contradicción administrativa por medio de los recursos impugnatorios previsto en el artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, la cual señala *"Que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa..."*

Que, en merito la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Capítulo II, del Título III, reconoce la potestad sancionadora de las Municipalidades, así en el artículo 46° señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, además, se tiene que las Ordenanzas determinan el Régimen de Sanciones Administrativas, por las infracciones de sus disposiciones, debiendo establecer las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias. Y en concordancia al Artículo 93° inciso 2 de la misma Ley precitada, que establece que las Municipalidades provinciales y distritales están facultadas para Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. En consecuencia la recurrente no puede estar alegando que se le está multando con cifras exorbitantes y pretendiendo realizar la demolición de su predio; si mas por el contrario existe una Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que aprueba sanciones de carácter pecuniario (multa) y no pecuniario; asimismo la conducta omisiva de la recurrente conlleva a una sanción administrativa que se encuentra contenido y estipulado dentro de una norma legal; más aún la recurrente reconoce que su actuar es irregular.

Que, en merito a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, aprueba el Régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas -RAISA 2011, en su Artículo 8° de la Ordenanza Municipal precitada conceptúa el termino de **INFRACCIÓN**, entendiéndose como *infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanable o insubsanable.* En ese sentido se tiene que la recurrente ha sido sancionada con el 10% del valor de la obra por construir el tercer (1er) piso sin contar con la licencia de construcción con código N° 01-001 del RAISA y como medida complementaria mediata la demolición del inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 500, conforme se tiene en la Resolución de Gerencial de Sanción N° 348-2015-MPH/GDT de fecha 23 de junio del 2015, es así que la recurrente ha incumplido las normas municipales tal es el caso que al momento de la constatación y/o verificación no contaba con licencia de construcción que autorice la construcción del bien inmueble.

Que, finalmente es de precisar que al margen de que dicho inmueble en el año 1983 se realizó una donación de terreno a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga tal como se demuestra con la copia literal que obra en autos y que frente a este acto de donación la recurrente pretende que se le tome en consideración dicha donación, para así evitar la no demolición de su vivienda; pero en este caso la controversia primigenia no es la donación del bien inmueble si no la sanción administrativa que se le imputa a la recurrente por construir el tercer (1er) piso sin contar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

con la licencia de construcción, por lo que en autos no se aprecia ningún documento sustentatorio (licencia de construcción), evidenciándose así que la recurrente ha vulnerado y transgredido el artículo 92° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que señala: *"toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la Municipalidad Provincial, en el caso del cercado y de la Municipalidad Distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el cuerpo general de bomberos voluntarios o del comité de defensa civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios"*, en ese sentido la recurrente al momento de construir su vivienda no cumplió con lo establecido en las normas legales precitadas líneas arribas, es decir no contaba con licencia de edificación que le autorice la construcción o refacción del primer piso de su vivienda, acarreado a ello una conducta omisiva.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 431-2015-MPH/GDT, de fecha 10 de agosto de 2015, interpuesto por la recurrente Ana Constanza Limaco Badajos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a Ana Constanza Limaco Badajos, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia del Centro Histórico y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE